

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, RELATIVO AL PLAN DE TRABAJO Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA TENENCIA INDÍGENA DE ZIRAHUÉN, MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Comisión:	Comisión Electoral para la Atención a los Pueblos Indígenas;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas;
Zirahuén:	Tenencia Indígena de Zirahuén del Municipio de Salvador Escalante, Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán;
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Reglamento Consultas:	de Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

ANTECEDENTES






PRIMERO. Reglamento de Consultas. El seis de junio del dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017 por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas.

SEGUNDO. Ley Orgánica. El treinta de marzo de dos mil veintiuno¹, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica.

TERCERO. Solicitud presentada ante el Instituto. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, el catorce de mayo, dirigido al Consejero Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, signado por: Flor Esmeralda Arciga Ramírez en su calidad de Jefa de Tenencia, Emilio Paz Cazares, Presidente del Comisariado de Bienes Comunales y José Guadalupe Chávez Estrada, Secretario del Consejo de Vigilancia de Bienes Comunales, todos de la tenencia Indígena de Zirahuén, municipio de Salvador Escalante, Michoacán; en el cual solicitaron lo siguiente:

“ ...

Por medio del presente, las autoridades civiles y comunales de la comunidad indígena de Zirahuén del Municipio de Salvador Escalante, Jefa de Tenencia Flor Esmeralda Arciga Ramírez, Emilio Paz Cazares Presidente del Comisariado de Bienes Comunales y José Guadalupe Chávez Estrada Secretario del Consejo de Vigilancia de Bienes Comunales, por mandato de la máxima autoridad de nuestra comunidad que es la Asamblea General, así como en ejercicio de nuestros derechos de autonomía, autodeterminación y autogobierno, deseamos elegimos, gobernarnos y administrarnos mediante nuestras autoridades tradicionales.

Informamos que la Asamblea General de nuestra comunidad ha tomado la determinación de ejercer el derecho a la autonomía y por consecuencia a solicitar el presupuesto directo, por lo que para hacer efectivo nuestro derecho al autogobierno solicitamos se realice una consulta libre, previa, informada, culturalmente, adecuada y vinculatoria para que se consulte a la comunidad sobre

¹ Todas las fechas corresponden al presente año con excepción de aquellas que así lo especifiquen.



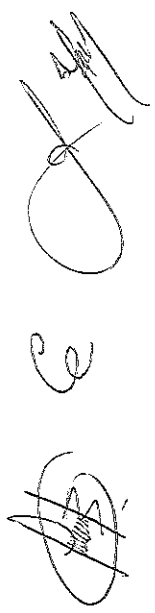
su decisión comunal, tal y como se estipula en los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

”
...

CUARTO. Solicitud de informe al Ayuntamiento. Mediante oficio IEM-P-1443/2021, de fecha diecinueve de mayo y notificado al día siguiente, el Consejero Presidente del Instituto solicitó al Ayuntamiento de Salvador Escalante informe a este Instituto si trabajará de manera conjunta para la realización de la consulta previa, libre e informada que fue solicitada en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica.

En atención a ello, el Ayuntamiento mediante oficio PMSE/0622/2018/2021 recibido en la Coordinación el veinticuatro de mayo, dio contestación en el sentido de manifestar que no trabajaría de manera conjunta ni por separado con la comunidad indígena de Zirahuén para la realización de la consulta previa, libre e informada.

QUINTO. Acuerdo IEM-CEAPI-18/2021. El veintiséis de mayo, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de la Comisión Electoral, aprobó el: **“ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL, CON FUNDAMENTO EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y EN EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA PARA LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, SE DETERMINA LA METODOLOGÍA Y TEMPORALIDAD QUE HABRÁ DE SEGUIR ESTA COMISIÓN, PARA EL DESARROLLO DE LAS CONSULTAS PREVIAS, LIBRES E INFORMADAS SOLICITADAS POR LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”**, en el cual se señala que las solicitudes, entre otras, la de Zirahuén, se realicen después de la jornada electoral y una vez cumplidos los plazos para la realización de cómputos de los votos y en su caso, los recuentos totales o parciales que podrán presentarse, por lo que las



nuevas fechas podrán acordarse entre las partes, asimismo se aprobó la metodología a seguir. Dicho Acuerdo fue notificado a las autoridades tradicionales el veintisiete de mayo.

SEXTO. Acuerdo IEM-CEAPI-19/2021. El veintiséis de mayo, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de la Comisión Electoral, aprobó el: **“ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL SE COMIENZA CON LOS TRABAJOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE LA TENENCIA DE ZIRAHUÉN, MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN”**, identificado con la clave IEM-CEAPI-19/2021, mediante el cual se atiende la solicitud presentada por Zirahuén, asimismo, se facultó a la Comisión Electoral para tal efecto, acorde a los puntos de acuerdo siguientes:

***“PRIMERO.** La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 35 y 330 del Código Electoral, en relación con los numerales, 4, 19 y 21 del Reglamento de Consultas, y en lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-218/2021.*

***SEGUNDO.** Se deberá elaborar el Plan de Trabajo para la realización de la consulta previa, libre e informada a la comunidad indígena de la Tenencia de Zirahuén, Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, que contengan las etapas de la consulta previa, libre e informada, para determinar si es voluntad de la comunidad solicitante asumir las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la libre determinación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden.*

***TERCERO.** Gírese oficio dirigido a la Presidencia del Ayuntamiento de Salvador Escalante, por medio de la Consejera Presidenta de la Comisión Electoral para que se le notifique el presente Acuerdo para los efectos legales conducentes, asimismo, extiéndanse las invitaciones pertinentes para que pueda participar en las reuniones que se lleven a cabo para la elaboración del Plan de Trabajo.*



SÉPTIMO. Reuniones de trabajo. El dieciséis de junio, esta Comisión Electoral llevó a cabo la reunión de trabajo con las autoridades tradicionales de Zirahuén y el Ayuntamiento de Salvador Escalante con el objetivo de elaborar el Plan de Trabajo y la Convocatoria para la Consulta previa, libre e informada.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia de la Comisión Electoral. Una de las atribuciones del Instituto es crear los cauces institucionales para que los pueblos y comunidades indígenas, cuenten con las garantías necesarias para llevar el proceso de consulta previa, libre e informada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas para la elección o renovación de su órgano de gobierno interno.

Por otro lado, el Reglamento de Consultas en el artículo 4, establece que su aplicación corresponde, además de al Consejo General, a la Comisión Electoral.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-218/2021, facultó a la Comisión Electoral para llevar a cabo las actividades tendentes para la organización de la consulta previa, libre e informada de Zirahuén, al establecer en su punto de acuerdo segundo, literalmente lo siguiente:

***"SEGUNDO.** Se faculta a la Comisión Electoral para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas descritas en el ANTECEDENTE SEGUNDO del presente Acuerdo y aquellas solicitudes que se presenten en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica, durante el ejercicio dos mil veintiuno. Debiendo informar a este Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el*






procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente."

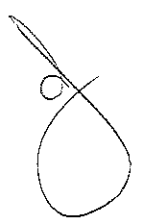
El Consejo General consideró que en materia de consultas previas, libres e informadas a los pueblos y comunidades indígenas, la Comisión Electoral cuenta con facultades para conocer y dar seguimiento a la solicitud de consulta previa, libre e informada solicitada por Zirahuén, a efecto de dar cumplimiento con la parte final de la fracción III del artículo 117 de la Ley Orgánica, tomando en consideración que los artículos 4 y 6 del Reglamento de Consultas, en concordancia con los numerales 73 al 76 de la Ley de Mecanismos, determinan que la Comisión Electoral es una de las instancias de este Instituto, que tiene como obligación asegurar la observancia y acompañamiento a las comunidades y pueblos indígenas en la organización de todas las etapas del proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado de acuerdo a su sistema normativo interno.

Por lo que, determinó que en atención a que la materia del cumplimiento de la solicitud de Zirahuén, se relaciona con determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

Ahora bien, el artículo 21 del Reglamento de Consultas establece que la Comisión Electoral podrá someter para su aprobación al Consejo General, el Plan de Trabajo a fin de no dilatar la realización de las actividades tendentes al cumplimiento de la solicitud, en este caso, el Consejo General delegó dicha atribución a la Comisión Electoral para que lo apruebe, sin soslayar que esto implica que tanto el Presidente del Consejo General, como las y los integrantes del mismo, podrán realizar sus aportaciones dentro de los trabajos y sesiones de la misma.

En consecuencia, la Comisión Electoral está plenamente facultada para llevar a cabo las acciones relativas a la consulta previa, libre e informada, solicitada por Zirahuén.

SEGUNDO. Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto. De conformidad con el artículo 78 del Reglamento Interior del Instituto, la Coordinación deberá






contribuir en la organización de las consultas de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con su sistema normativo interno, y al efecto tiene la atribución de dirigir los procesos de consulta previa, libre e informada en las comunidades indígenas en la entidad.

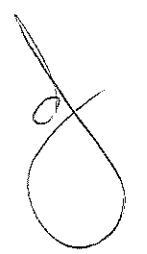
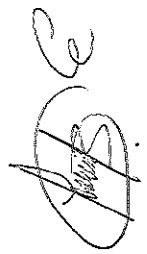
Asimismo, el artículo 4 del Reglamento de Consultas establece que su aplicación corresponde, además de al Consejo General y a la Comisión Electoral, a la Coordinación²; y por otro lado el artículo 13 del mismo ordenamiento, señala que el proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado de las comunidades y pueblos indígenas es autogestionado se integrará por las actividades preparatorias, la fase informativa y la fase consultiva, las cuales deberán documentarse y archivar.

Asimismo, el Consejo General en el Acuerdo CG-218/2021, instruyó, además de a la Comisión Electoral, a la Coordinación, a efecto de que informe permanentemente a la Secretaría Ejecutiva, de todas y cada una de las actividades realizadas para dar cumplimiento a la solicitud de Zirahuén.

TERCERO. Plan de Trabajo y Convocatoria. De acuerdo con los artículos 2, fracción XVI y 20 del Reglamento de Consultas, el Plan de Trabajo constituye el instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta previa, libre e informada a realizarse a una comunidad o pueblo indígena que deba consultarse previa a la adopción de una determinación o decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos, y contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- I. Identificación de la comunidad o pueblo indígena;
- II. Identificación de las autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar involucradas en el proceso;
- III. Identificación del objeto de proceso de consulta y obtención del consentimiento, debiendo especificar en su caso el acto administrativo o legislativo de que se trate;

² Antes Unidad Técnica para la Atención a Pueblos Indígenas.

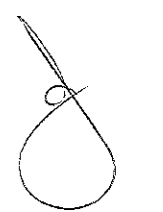




- IV. La metodología proporcionada por la comunidad o pueblo indígena sobre el proceso de consulta y obtención del consentimiento, particularmente cómo se desarrollarán las fases informativa y consultiva, así como los idiomas que se utilizarán;
- V. El calendario de actividades que contendrá:
- a) El día, lugar y hora de la celebración de la fase informativa;
 - b) El día, lugar y hora de la celebración de la fase consultiva;
- VI. Las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta y obtención del consentimiento;
- VII. Las bases o términos para las convocatorias o, en su caso, los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva del proceso de consulta y obtención del consentimiento; y,
- VIII. Las demás que se consideren necesarias.

En el caso que nos ocupa, los elementos del Plan de Trabajo conforme al cual habrá de desarrollarse la consulta se determinaron en la reunión de trabajo celebrada el dieciséis de junio del año en curso, que tuvo verificativo en los siguientes términos:

Reunión de la Comisión Electoral tendiente a elaborar el Plan de Trabajo

Fecha:	16 de junio de 2021. (miércoles)
Hora:	11:00 once horas. REUNIÓN VIRTUAL
Convocados y asistentes:	• Autoridades civiles y comunales de Zirahuén • Ayuntamiento de Salvador Escalante (Secretario del Ayuntamiento)
Determinaciones	• Se realizó una breve explicación del proceso de consulta, de los efectos, alcances y pormenores relacionados con lo que dispone el artículo 117 de la Ley Orgánica. • Las autoridades tradicionales propusieron como fecha para celebrar la consulta previa, libre e informada, el sábado 26 de junio en la Tenencia indígena de Zirahuén, desahogando la fase informativa a las 17:00 diecisiete horas y la fase consultiva a las 18:00 dieciocho horas, y manifiestan no tener inconveniente en que se realice en la explanada de la plaza principal y que se hará difusión de la consulta mediante perifoneo, carteles y lonas.



Reunión de la Comisión Electoral tendente a elaborar el Plan de Trabajo

- Las consejeras electorales despejaron dudas a las autoridades tradicionales y al Secretario del ayuntamiento de Salvador Escalante, respecto a los temas de preparación de la consulta relativos a la difusión y a la convocatoria.
- La Presidenta de la Comisión Electoral expuso a los asistentes que la fase consultiva se limitaría a realizar una pregunta a la comunidad, la cual es la siguiente: **¿Están de acuerdo en autogobernarse y administrar sus recursos presupuestales de manera directa y autónoma?**

a) En cuanto a la identificación de la comunidad, la consulta habrá de realizarse a Zirahuén, y tendrá por objeto determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

b) En tanto que la metodología, el calendario de actividades, las obligaciones tareas y responsabilidades de los actores que se encuentran involucrados en el proceso de consulta, las bases o términos para la convocatoria, los mecanismos de difusión y demás elementos fueron determinados por las autoridades tradicionales de Zirahuén en acompañamiento con el ayuntamiento de Salvador Escalante en la reunión de trabajo, en atención a los principios de libre determinación y autogestión de los procesos de consulta.

Cabe precisar que, si bien es cierto, mediante oficio PMSE/0622/2018/2021 recibido en la Coordinación el veinticuatro de mayo, el Ayuntamiento se manifestó en el sentido de no trabajar en conjunto ni por separado con la comunidad indígena de Zirahuén para la realización de la consulta previa, libre e informada, en la reunión de trabajo celebrada el diecinueve de junio, se tuvo la presencia del Secretario del Ayuntamiento quien estuvo en representación de éste y manifestó que si se brindaría el acompañamiento respectivo.

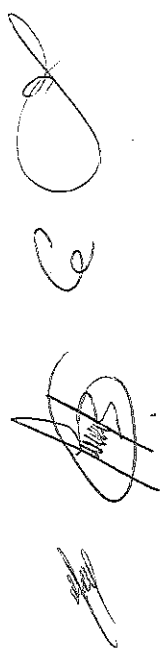
c) El calendario de actividades, es decir, la fecha y hora de la consulta quedó determinada en la reunión de trabajo, será el sábado veintiséis de junio, a las 17:00 diecisiete horas la fase informativa y a las 18:00 dieciocho horas la fase consultiva.



Por otra parte, una vez que fueron definidos los elementos, datos e información que conforman la consulta previa, libre e informada, los cuales se harán del conocimiento de los habitantes de Zirahuén; los mismos, serán difundidos en la Convocatoria respectiva, así como los métodos de difusión con los que se dará a conocer a la comunidad; en razón de lo anterior y derivado de las facultades con que cuenta la Comisión Electoral, previstas en los artículos 35 y 330 del Código Electoral, en relación con los numerales 4, 19 y 21 del Reglamento de Consultas, y en lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-218/2021, referido en la parte considerativa de este acuerdo, se desahogó la Etapa Preparatoria de dicho proceso, que tuvo por objeto la elaboración del Plan de Trabajo y la Convocatoria que definen las etapas Informativa, Consultiva y Publicación de Resultados, como instrumento que dé certeza para las partes involucradas: Zirahuén, el Instituto y el ayuntamiento de Salvador Escalante, por lo que resulta procedente su aprobación y formarán parte del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 2, apartado A) de la Constitución Federal; 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 1, 3, 4, 5, 18, 19, 20, 33 y 35 de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas, 1º, 3º y 98 de la Constitución Local; 35 y 330 del Código Electoral, 2º, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Participación Ciudadana, 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23 y 30 del Reglamento de Consultas, 5 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, esta Comisión Electoral emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, RELATIVO AL PLAN DE TRABAJO Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA TENENCIA INDÍGENA DE ZIRAHUÉN, MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN.



PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 35 y 330 del Código Electoral, en relación con los numerales 4, 19 y 21 del Reglamento de Consultas, y en lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-218/2021.

SEGUNDO. Se aprueba el Plan de Trabajo y la Convocatoria para la consulta previa, libre e informada a la Tenencia indígena de Zirahuén, en el Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, para determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, anexos al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Agréguese al expediente IEM-CEAPI-CI-05/2021, formado con motivo de la consulta previa, libre e informada solicitada por Zirahuén.

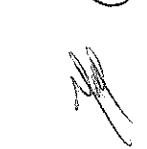
TERCERO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe el presente Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral Michoacán.

CUARTO. Notifíquese a las autoridades tradicionales de la Tenencia indígena de Zirahuén y al Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán.

QUINTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el diecisiete de junio de dos mil veintiuno, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, integrada por las Consejeras Electorales Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lcda. Carol Berenice

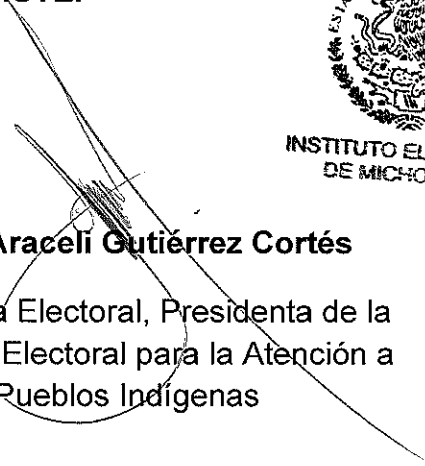


Arellano Rangel y Lcda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante la Secretaria Técnica Lcda. Mónica Pérez Tena. **CONSTE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN


Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés

Consejera Electoral, Presidenta de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas


Lcda. Carol Berenice Arellano Rangel

Consejera Electoral, integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas


**Lcda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de
León**

Consejera Electoral, integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas


Lcda. Mónica Pérez Tena

Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

Las firmas plasmadas en la presente foja son parte integral del Acuerdo IEM-CEAPI-026/2021, aprobado por unanimidad de votos de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual celebrada el diecisiete de junio del dos mil veintiuno.

ANEXO 1

CONVOCATORIA

Para el proceso de consulta previa, libre e informada de la Tenencia indígena de Zirahuén, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán, a efecto de determinar si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

Con apoyo en los artículos 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los artículos 73 al 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán y los establecidos en el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas, y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por las autoridades tradicionales de la Tenencia indígena de Zirahuén, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán, este Instituto Electoral de Michoacán realizará una consulta previa, libre e informada a la Tenencia indígena de Zirahuén, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán, en la que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma. El Instituto Electoral de Michoacán en conjunto con el Ayuntamiento de Salvador Escalante, para la organización de la consulta:

CONVOCAN

A las y los habitantes a partir de 18 dieciocho años y aquellas personas menores de 18 dieciocho años que se encuentren casadas o en concubinato de la Tenencia indígena de Zirahuén, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán, al desahogo **del proceso de consulta** en sus **fases informativa y consultiva**, en la cual determinarán si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, bajo las siguientes:

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

BASES

PRIMERO. De la celebración de la consulta. El desahogo del proceso de consulta, en sus fases informativa y consultiva, se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

Fase	Fecha y hora	Lugar
Informativa	17:00 horas Sábado 26 veintiséis de junio del 2021	Explanada de la plaza principal
Consultiva	18:00 horas Sábado 26 veintiséis de junio del 2021	

SEGUNDO. De la fase informativa. La fase informativa se desarrollará en español, conforme al Plan de Trabajo aprobado en términos de lo previsto en el artículo 22 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas; fase en la cual se garantizará que la ciudadanía de la Tenencia indígena de Zirahuén, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán, cuenten con la información necesaria para tomar la determinación y, en su caso, los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto del derecho sometido al proceso de consulta, en particular las implicaciones que conlleva la administración directa de los recursos económicos por parte de una comunidad.

TERCERO. De la fase consultiva. La fase consultiva se desarrollará en español de acuerdo con el Plan de Trabajo de conformidad con lo previsto por el artículo 28 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

CUARTO. De la participación. En la consulta podrán participar las y los habitantes a partir de los 18 dieciocho años y aquellas personas menores de 18 dieciocho años que se encuentren casados o en concubinato de la Tenencia indígena de Zirahuén perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán, quienes serán identificados por los integrantes de la mesa de registro y, en caso de duda, presentarán algún documento oficial.

QUINTO. Del registro de los asistentes. La ciudadanía asistente a la consulta en sus fases informativa y consultiva deberán inscribirse en las mesas de registro instaladas y conformadas por representantes de la Tenencia indígena, del Ayuntamiento y funcionarios del Instituto Electoral de Michoacán; iniciando a partir de las 16:00 dieciséis horas y concluyendo a las 17:00 diecisiete horas, siempre y cuando no haya personas formadas, para tal efecto.

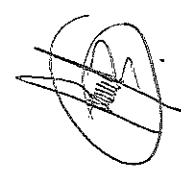
SEXTO. Del desahogo de la fase informativa. Para que la ciudadanía que participe en la consulta esté en condiciones de tomar una determinación, así como de conocer los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto de las implicaciones de la administración de los recursos que corresponden a la Tenencia, estará a cargo de las Consejerías Electorales del Instituto Electoral de Michoacán, quienes iniciarán su exposición a partir de las 17:00 diecisiete horas del 26 veintiséis de junio del 2021 dos mil veintiuno y finalizará hasta que se hayan agotado las dudas de los asistentes.

Una vez finalizada esta fase se levantará el acta correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

SÉPTIMO. Del desahogo de la fase consultiva. La fase consultiva iniciará a las 18:00 dieciocho horas del 26 veintiséis de junio del 2021 dos mil veintiuno, en la que podrán participar las personas que se hayan registrado previamente en las mesas de registro, a quienes se les formulará la siguiente pregunta:

¿Están de acuerdo en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma?





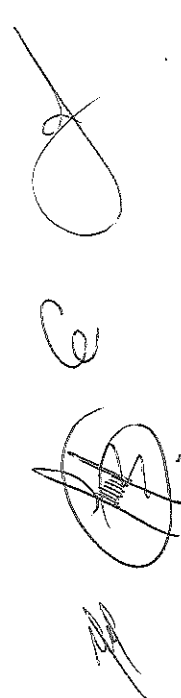

El procedimiento para dar la respuesta de SI o NO a la pregunta será a mano alzada por la Asamblea General de acuerdo con sus usos y costumbres; posteriormente, se procederá a realizar el conteo por parte de las y los funcionarios designados del Instituto Electoral de Michoacán.

Una vez finalizada esta etapa se levantará el acta correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 31 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

OCTAVO. De los resultados de la consulta. Los resultados de la consulta se darán a conocer al término de la misma y se publicarán a través de carteles que serán colocados en el exterior del lugar en donde se haya realizado la consulta.

NOVENO. Recomendaciones para las medidas sanitarias. Para poder asistir a la consulta, se tendrá que cumplir con las siguientes medidas sanitarias:

Si presenta los siguientes síntomas no acudir: • Fiebre mayor a 37. 2º • Cefalea (Dolor de cabeza) • Disnea (Dificultad para respirar) • Mialgias (Dolor muscular) • Tos	Respetar las siguientes medidas de higiene y seguridad: • Portar de manera permanente y adecuada el cubrebocas. • Mantener la sana distancia. • Aplicarse constantemente gel antibacterial. • Lavarse adecuadamente las manos, con agua y jabón. • Realizar estornudo de etiqueta (ángulo interno del brazo) o hacer uso de un pañuelo. • No tocarse la cara. • Desinfectar objetos (lapicero, silla).
Seguir las indicaciones de precaución durante la consulta:	Recomendaciones de prevención para la población en general:

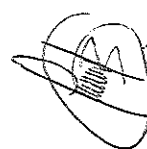


• Antes de ingresar respetar la sana distancia. • Tener portado el cubrebocas. • Colocarse gel antibacterial. • Checarse la temperatura. • Respetar la sana distancia. • Respetar los señalamientos de continuación (entrada y salida).	• No acudir con niños menores de 10 años, si se asiste deberán portar su cubrebocas adecuadamente o careta.
---	---

DÉCIMO. Consideraciones generales. De advertir que durante el desarrollo de la consulta no se cuentan con las garantías de seguridad para el ejercicio de la participación libre y democrática de la ciudadanía de Zirahuén, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, podrá suspenderse la consulta y se convocará a la brevedad a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que dé la certeza de que la determinación que cada integrante de la comunidad emita, sea respetada.

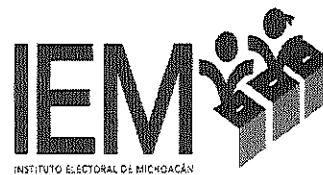
Morelia, Michoacán a 17 de junio del 2021 dos mil veintiuno.








MICHOACÁN



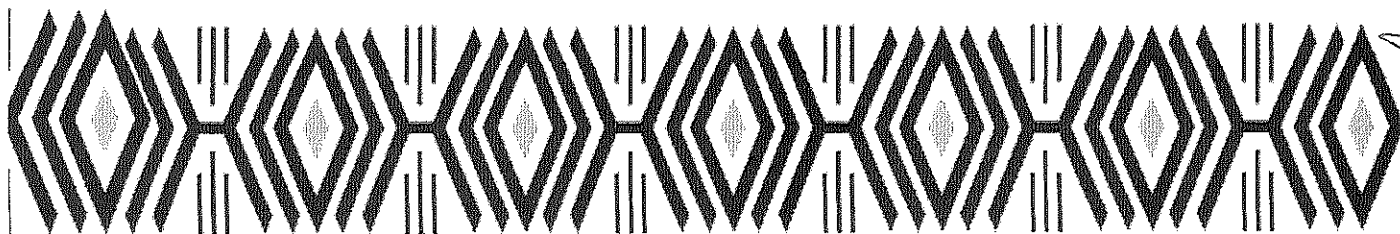
ACUERDO No. IEM-CEAPI-026/2021

ANEXO 2



PLAN DE TRABAJO

Consulta previa, libre e informada a la Tenencia Indígena de Zirahuén, municipio de Salvador Escalante, Michoacán, respecto de si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.



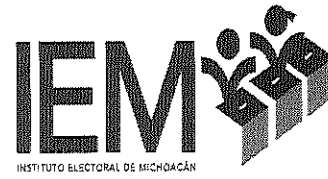
[Handwritten signatures and initials]

INDICE

Introducción.....	20
1. Aspectos generales de la consulta sobre transferencia de recursos.....	22
1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta.....	22
1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.....	22
1.2.1 Instituto por conducto de la Comisión Electoral,.....	22
1.2.2 Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán,	23
1.3 Objeto del Proceso de Consulta.	23
1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el Proceso de consulta.....	23
1.4.1 Instituto por conducto de la Comisión Electoral.	23
1.4.2 Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán.	24
1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.	24
1.5.1 La convocatoria.....	24
1.5.2 Difusión de la celebración de la consulta,.....	25
¿Quién solicitó la consulta?	26
1.6 Difusión de los resultados de la Consulta.....	27
2. Fase informativa	27
2.1 Orden del día para la fase informativa:	28
2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa.....	28
3. Fase consultiva	29
3.1 Orden del día para la fase consultiva:	29
3.2 Pregunta que se realizarán a la Tenencia Indígena.	29
4. Calendario de actividades	30



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-026/2021

GLOSARIO

Comisión Electoral:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento de consultas:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas.

INTRODUCCIÓN

Derivado del escrito de catorce de mayo signado por los ciudadanos: Flor Esmeralda Arciga Ramírez en su calidad de Jefa de Tenencia, Emilio Paz Cazares, Presidente del Comisariado de Bienes Comunales y José Guadalupe Chávez Estrada, Secretario del Consejo de Vigilancia de Bienes Comunales, todos de la comunidad Indígena de Zirahuén, municipio de Salvador Escalante, Michoacán, por mandato de la Asamblea General, en el que solicitaron a este Instituto se realice una consulta previa, libre e informada a fin de que se especifique y ratifique el deseo de la comunidad para autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

Así como, de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; 73, 74 y 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 8, 14, 15, 19, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas, en los que se señala el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ejercer directamente los recursos presupuestales que les sean asignados por el municipio, previa consulta libre, informada y de buena fe.

El Instituto a través de la Comisión Electoral a fin de dar cumplimiento a la normativa respectiva el día 16 de junio del dos mil veintiuno, llevó a cabo reunión de trabajo con las autoridades tradicionales de la tenencia indígena de Zirahuén y el Ayuntamiento de Salvador Escalante, entre las que se establecieron los elementos del presente Plan de Trabajo.

Por cuestiones de método, el presente Plan de Trabajo se encuentra dividido de la siguiente manera:

1. **Aspectos generales**, donde se contemplan los elementos del artículo 20, fracciones I, II, VI y VII del Reglamento de Consultas;
2. **Fase informativa**, se señala fecha, lugar y hora en la que se desarrollará, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso a), del Reglamento de Consultas;

3. **Fase consultiva**, se establece la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso b), del Reglamento de Consultas; y,
4. **Calendario de actividades**, establecido en el artículo 20 la fracción V, del Reglamento de Consultas.

1. Aspectos generales de la consulta sobre transferencia de recursos.

En este apartado se expondrán los aspectos generales de la consulta de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, fracciones I, II, III, VI y VII del Reglamento de Consultas, y que servirán como base para el desarrollo de las fases informativa y consultiva.

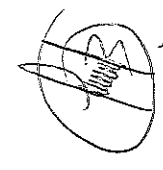
1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta.

Derivado de lo establecido en los artículos 19, 30, numeral 2, 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los Pueblos Indígenas; 6, inciso a), del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; y, 73 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo la consulta se realizará a la Tenencia Indígena teniendo en consideración además su cosmovisión.

1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.

- 1.2.1 **Instituto** por conducto de la Comisión Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, 34, fracciones I y III; 35, y 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 4, fracción VII y 10, fracción I, 73 y 74 de la Ley de Mecanismos y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y; 4 y 6 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.






1.2.2 Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, como autoridad obligada en términos del artículo 117 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

1.3 Objeto del Proceso de Consulta.

La Consulta tiene como objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117, fracción III de Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, a fin de definir si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el Proceso de consulta.

1.4.1 Instituto por conducto de la Comisión Electoral. Tendrá entre otras, las siguientes obligaciones, tareas y responsabilidades en todo el proceso de consulta, mismas que se desahogarán previo acuerdo con la comunidad (artículo 20 del Reglamento de Consultas).

- a. Definir el contenido que se informará, a fin de asegurarse de que la Tenencia indígena de Zirahuén, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán, cuente con la información necesaria para tomar una determinación respecto de la medida que se somete a proceso de consulta y obtención de consentimiento previo, libre e informado; así como, en su caso, nombrar a la persona o personas que se encargarán de realizar la etapa informativa frente a la comunidad (art. 23 del Reglamento de Consultas). Ejemplo: Secretaría de Finanzas, Auditoría Superior del Estado, etcétera;
- b. Hacer gestiones para que, las personas designadas por la comunidad asistan a impartir la información necesaria para el desahogo de la consulta (art. 26 del Reglamento de Consultas);
- c. Convocar a las autoridades involucradas, aquéllas que considere pueden colaborar en el proceso de consulta, y solicitar a éstos, toda la información o documentos necesarios para llevar a cabo la fase informativa (art. 24 del Reglamento de Consultas);

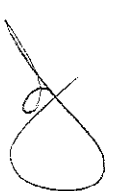


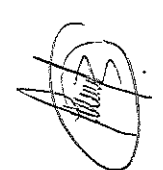
- d. Garantizar que se realice la difusión pertinente en la comunidad de la consulta;
- e. Garantizar que se tenga un traductor, si la comunidad así lo requiere para el desahogo de ambas fases;
- f. Constituirse en el lugar y fecha señalado en este Plan de Trabajo para el desarrollo de la fase informativa y consultiva; y, brindar apoyo: técnico, material, logístico y humano (artículos 22, 28 y 29 del Reglamento de Consultas);
- g. Verificar que cada una de las fases se desarrolle conforme al Plan de Trabajo para la Consulta, garantizando los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, para ello, el personal del Instituto dará seguimiento a la consulta, sin que pueda intervenir, salvo que la autoridad que la presida, lo solicite (art. 30 del Reglamento de Consultas);
- h. Realizar dentro de la fase consultiva la pregunta a efecto de que la Tenencia indígena determine si desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma; y,
- i. Una vez finalizada cada una de las fases -informativa y consultiva-, elaborar y firmar el Acta de Consulta, en la que se haga constar de la etapa correspondiente, en conjunto con las autoridades de la Tenencia indígena de Zirahuén, y el ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, y en el caso de la fase informativa también por la persona o personas que hayan impartido la información (art. 27 y 21, último párrafo del Reglamento de Consultas).

1.4.2 Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán. Colaborar con el Instituto para llevar a cabo la consulta sobre si la comunidad desea elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.

1.5.1 La convocatoria, se dirigirá a la Tenencia Indígena de Zirahuén, municipio de Salvador Escalante, Michoacán, en el que se señalará el






día, lugar y hora en que se desahogarán cada una de las etapas de la consulta -fase informativa y consultiva-.

1.5.2 Difusión de la celebración de la consulta, se realizará a través de lonas y carteles fijados en lugares públicos que determine la comunidad, así como mediante perifoneo, los cuales tendrán el siguiente formato:

➤ **Lona:**

SE CONVOCA

A las y los habitantes a partir de 18 dieciocho años y aquellas personas menores de 18 dieciocho años que se encuentren casadas o en concubinato de la Tenencia indígena de Zirahuén, a la consulta previa, libre e informada, para determinar si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, que se llevará a cabo el próximo sábado 26 veintiséis de junio del 2021 en la tenencia indígena de Zirahuén, en los siguientes términos:

El registro de los asistentes se iniciará a las 16:00 horas.

FASE	FECHA Y HORA	LUGAR
INFORMATIVA	26 de junio del 2021 a las 17:00 horas	Explanada de la plaza principal de la Tenencia indígena de Zirahuén
CONSULTIVA	26 de junio del 2021 a las 18:00 horas	

Atentamente

Instituto Electoral de Michoacán y el Ayuntamiento de Salvador Escalante

➤ **Información perifoneo:**

Se convoca a las y los habitantes a partir de 18 dieciocho años y aquellas personas menores de 18 dieciocho años que se encuentren casadas o en concubinato, de la Tenencia indígena de Zirahuén municipio de Salvador Escalante, a la consulta previa, libre e informada para determinar si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma. La cita es el sábado 26 de junio del 2021, en la explanada de la plaza principal de la Tenencia indígena de Zirahuén. El registro comenzará a las 16:00 horas, la fase informativa será a las 17:00 horas y la fase consultiva a las 18:00 horas.

Atentamente
Instituto Electoral de Michoacán y el Ayuntamiento de Salvador Escalante

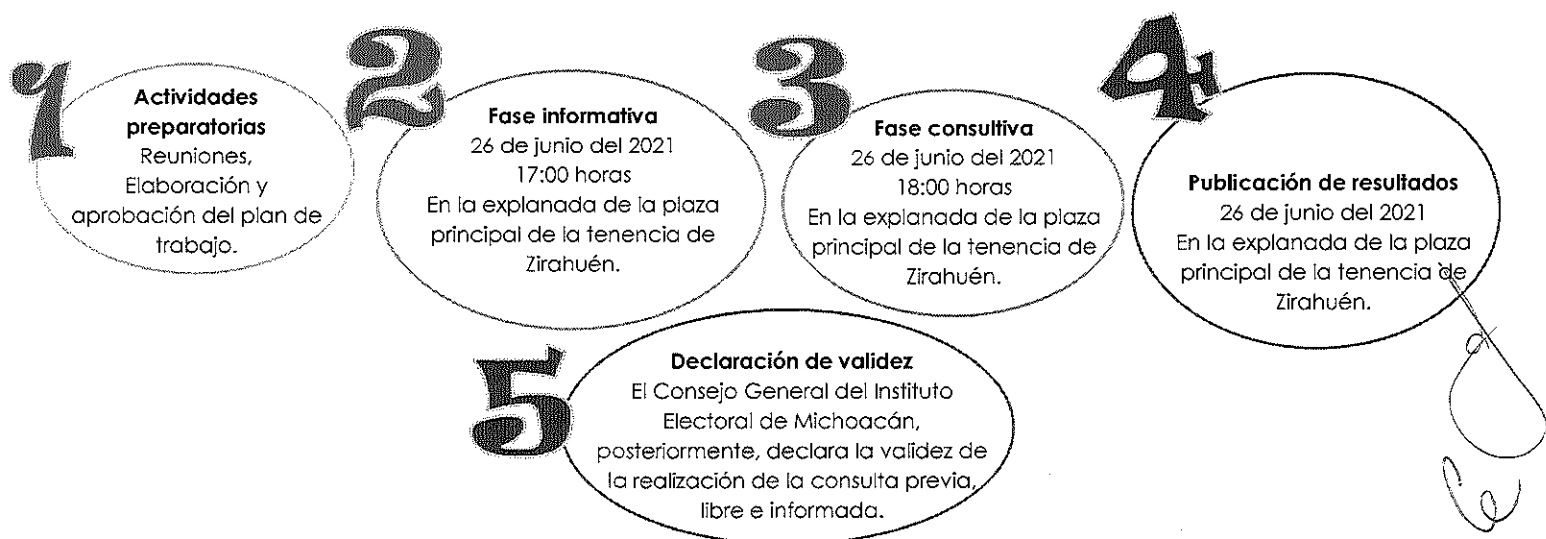
> **Cartel informativo:**

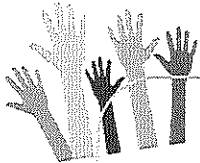
¿Quién solicitó la consulta?

El catorce de mayo del 2021, la ciudadana y los ciudadanos: Flor Esmeralda Arciga Ramírez en su calidad de Jefa de Tenencia, Emilio Paz Cazares, Presidente del Comisariado de Bienes Comunales y José Guadalupe Chávez Estrada, Secretario del Consejo de Vigilancia de Bienes Comunales, todos de la Tenencia Indígena de Zirahuén, municipio de Salvador Escalante, Michoacán, por mandato de la Asamblea General, presentaron escrito en el que solicitaron a este Instituto se realice una consulta previa, libre e informada a fin de que se especifique y ratifique el deseo de la comunidad para autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

¿Qué hizo el Instituto Electoral de Michoacán?

A través de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, llevó a cabo una reunión con las autoridades tradicionales y el Ayuntamiento, en la que conjuntamente se determinaron los elementos del plan de trabajo para el desarrollo del proceso de consulta de acuerdo con lo siguiente:





¿Quién podrá participar?

La consulta se realizará a las y los habitantes a partir de 18 dieciocho años y aquellas personas menores de 18 dieciocho años que se encuentren casadas o en concubinato de la Tenencia indígena de Zirahuén.



¿Qué se consultará?

¿Están de acuerdo en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma?

1.6 Difusión de los resultados de la Consulta

Una vez finalizada la fase consultiva, se colocará en el exterior del lugar en donde se haya realizado la consulta previa, libre e informada a la Tenencia Indígena de Zirahuén, municipio de Salvador Escalante, Michoacán, un cartel de resultados, con el objeto de que la comunidad esté en condiciones de conocer las determinaciones tomadas por la comunidad en dicha fase.

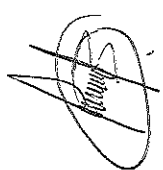
2. Fase informativa

La finalidad de esta etapa es que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, conocer las posibles afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente, respecto de la medida que se somete al proceso de consulta³.

Derivado de los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo celebradas entre la Comisión Electoral, las autoridades tradicionales de la Tenencia Indígena de Zirahuén, pertenecientes al municipio de Salvador Escalante, Michoacán y el Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, se determinó que la fase

³ Artículo 23 del Reglamento de Consultas.






informativa se desahogará el **sábado 26 de junio del 2021**, en la explanada de la plaza principal de la Tenencia a las **17:00 horas**.

2.1 Orden del día para la fase informativa:

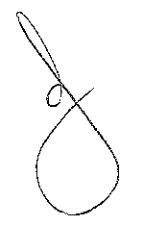
- I. Instalación de los trabajos de la fase informativa del proceso de Consulta previa, libre e informada en la Tenencia indígena de Zirahuén, municipio de Salvador Escalante, Michoacán;*
- II. Exposición y difusión respecto de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno a cargo del personal del Instituto.*
- III. Etapa de observaciones, comentarios, preguntas y respuestas.*

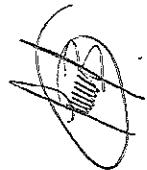
2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa

Aspectos cualitativos:

1. ¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?
2. ¿Quién la pidió?, ¿por qué resultó procedente?
3. ¿Qué es una consulta?
4. ¿Para qué es esta consulta?
5. ¿Qué es la transferencia de recursos?
6. ¿Qué implica la transferencia de recursos?, ¿cuáles son los alcances?
7. ¿Cuál será la pregunta?
8. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?
9. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?
10. Atención y respuesta a todas las preguntas hasta agotar las dudas de las y los habitantes que participarán en la consulta.

Una vez finalizada la fase informativa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta en la que se haga constar la conclusión de esta etapa, en conjunto con las autoridades tradicionales de la Tenencia Indígena de Zirahuén, municipio de






Salvador Escalante, Michoacán, y la persona o personas que hayan impartido la información.

3. Fase consultiva

Como lo prevé el artículo 30 del Reglamento de Consultas, esta fase se desarrolla conforme a lo establecido en el presente Plan de Trabajo, cuidando en todo momento que no se vulneren los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Como resultado de las reuniones de trabajo celebradas entre la Comisión Electoral, las autoridades tradicionales de la Tenencia Indígena de Zirahuén, municipio de Salvador Escalante, Michoacán y el Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, se acordó que la fase consultiva se desarrollará el **26 de junio del 2021**, en la explanada de la plaza principal (Ubicado en el centro) de la Tenencia a las **18:00 horas**.

3.1 Orden del día para la fase consultiva:

- I. *Instalación de los trabajos de la fase consultiva del proceso de Consulta en la Tenencia Indígena de Zirahuén, municipio de Salvador Escalante, Michoacán; y,*
- II. *Formulación de la pregunta a las y los integrantes de la tenencia indígena de Zirahuén, municipio de Salvador Escalante, Michoacán.*

3.2 Pregunta que se realizarán a la Tenencia Indígena.

La pregunta que se realizará a la comunidad de Zirahuén, municipio de Salvador Escalante, Michoacán conforme a lo acordado en las reuniones de trabajo, será la siguiente:

¿Están de acuerdo en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma?

El procedimiento para dar la respuesta de SI o NO a la pregunta será a mano alzada por la Asamblea General de acuerdo con sus usos y costumbres; posteriormente, se procederá a realizar el conteo por parte de las y los funcionarios designados del Instituto Electoral de Michoacán.

Una vez finalizada esta etapa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta respectiva, en conjunto con las y los representantes de la Tenencia Indígena de Zirahuén, municipio de Salvador Escalante, Michoacán.

4. Calendario de actividades

ACCIÓN	CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACTIVIDAD	FECHA
Difusión de la celebración de la consulta	La difusión de la consulta y de su contenido se realizará a través de carteles informativos fijados en lugares públicos de la comunidad y perifoneo.	Del 19 al 26 de junio del 2021
Registro de las y los comuneros integrantes de la Tenencia	Consistirá en registrar a las y los comuneros que ingresen a la Consulta, en las mesas de registro instaladas y conformadas por representantes de cada una de las partes y funcionarios.	26 de junio del 2021 16:00 horas
Fase informativa	Consistirá en brindar a la comunidad la información necesaria para tomar una determinación respecto de la materia de la consulta.	26 de junio del 2021 17:00 horas
Fase consultiva	Consistirá en realizar la pregunta a la comunidad a efecto de que tomen una determinación respecto de la materia de la consulta.	26 de junio del 2021 18:00 horas
Publicación de Resultados	Difusión de los resultados a través de la colocación de carteles al exterior del lugar en que se haya desahogado la consulta.	26 de junio del 2021
Declaratoria de validez de la consulta	El Consejo General del Instituto realizará la validación del proceso de consulta previa, libre e informada.	Posterior a la celebración de la consulta previa, libre e informada.

